

## SOLICITUD DE SERVICIO SANITARIO RURAL PARA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN TEMPORAL DE AGUAS CON CARGO A DECLARACIÓN DE ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA

F-314.4A

**IMPORTANTE:** Campos con asterisco (\*) son obligatorios para poder procesar su solicitud. Esta debe ser presentada ante la Dirección Regional de Aguas de la región respectiva acompañada con todos los antecedentes.

### A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO SANITARIO RURAL [o Cooperativa de Agua Potable Rural]

NOMBRE (*)	RUT

### B. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (\*)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT

### C. DATOS DE CONTACTO Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE DE LA EXTRACCIÓN

CALLE (*)	NÚMERO (*)	OFICINA / LOCAL / DEPTO. (*)	POBL / VILLA	COMUNA (*)
CORREO ELECTRÓNICO (*)		TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	

### D. UBICACIÓN FÍSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN QUE SE SOLICITA EXPLOTAR Y CAUDAL QUE SE SOLICITA

Superficial o Subterráneo (*)	NOMBRE DEL CAUCE NATURAL o ACUIFERO	COMUNA (*)	PROVINCIA	DECRETO DE ESCASEZ N° (*)	FECHA DECRETO (*)
PUNTO DE CAPTACIÓN (*)			CAUDAL (*)	USO QUE SE LE DARÁ AL AGUA (*)	
COORDENADA NORTE		DATUM			
COORDENADA ESTE		HUSO			

### E. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

FUENTES PRINCIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AGUAS QUE NO SE PUEDEN EJERCER PRODUCTO DE LA SEQUÍA (*)						
N° DE PERSONAS QUE ABASTECE EL SERVICIO	Caudal extraído		Coordenada Norte	Coordenada Este	Datum	
					Huso	
	Caudal extraído		Coordenada Norte	Coordenada Este	Datum	
					Huso	
	Caudal extraído		Coordenada Norte	Coordenada Este	Datum	
					Huso	
DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS QUE NO SE PUEDEN EJERCER PRODUCTO DE LA SEQUÍA, SI PROCEDE						
N° DE RESOLUCIÓN O SENTENCIA	FECHA	NOMBRE CBR	FS.	N°	AÑO	

### F. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR (\*)

PERSONERÍA	
DECLARACIÓN DEL DUEÑO DEL PREDIO DONDE SE UBIQUE LA OBRA DE CAPTACIÓN, AUTORIZANDO SU OPERACIÓN TEMPORAL Y EXPRESAMENTE FACULTANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS PARA ENTRAR A VERIFICAR LAS INSTALACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PERIODO DE LA AUTORIZACIÓN AUMENTADO EN 6 MESES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL DECRETO DE ESCASEZ EN QUE SE FUNDA, DE TAL FORMA DE FISCALIZAR QUE SE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN DICHA AUTORIZACIÓN.	
DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA DEL INTERESADO AFIRMANDO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUME LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.	

#### CRITERIOS PARA APROBAR LA SOLICITUD

1. Las solicitudes de Servicios Sanitarios Rurales o Comités de Agua Potable Rural serán autorizadas siempre que acrediten que no disponen de un caudal físico proveniente de otro(s) punto(s) de captación(es) o que el caudal que disponen sea menor al requerido.

2. El caudal requerido para el Comité se calculará en base al número de habitantes beneficiados, utilizando la siguiente relación:

$$\text{Caudal (l/s)} = (\text{N}^\circ \text{ de habitantes a beneficiar}) \times (1,75 \text{ l/s}/1000 \text{ habitantes})$$

3. Si el no dispone de un caudal físico proveniente de otro(s) punto(s) de captación, el caudal a autorizar corresponderá al calculado con la fórmula anterior. En caso que disponga de algún caudal físico de otro(s) punto(s) de captación, el caudal a autorizar corresponderá a la diferencia de caudal para alcanzar el caudal requerido.

4. Semanalmente la Dirección Regional de Aguas Respectiva deberá comunicar todas las solicitudes ingresadas, aprobadas y rechazadas, a la Unidad de Fiscalización, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, División de Hidrología y a la División Legal todas del Nivel Central, información que quedará disponible en el sitio web de la Dirección General de Aguas.

5. Si en contra de una solicitud de autorización de explotación temporal, se presentaren oposiciones ante la Dirección Regional respectiva, esta deberá revisar si reúnen el mérito y seriedad suficiente, y en su caso ordenará suspender las extracciones, siempre velando por el consumo humano.

#### REGLAS DE OPERACIÓN

1. El agua a extraer sólo puede ser utilizada para los fines expresamente indicados, no pudiendo ser utilizada con fines distintos ni transferida a otros usuarios.

2. El beneficiario, al momento de comenzar a operar, deberá contar y mantener un sistema de medición de caudales y niveles freáticos, tanto en el punto autorizado bajo decreto de escasez, como en el punto de origen, si corresponde, debiendo enviar quincenalmente dicha información a la Dirección Regional respectiva.

3. Si en cualquier momento se determina que la extracción temporal autorizada genera un impacto negativo a otros Servicios Sanitarios Rurales o Empresas Sanitarias, la Dirección Regional de Aguas podrá ordenar suspender la extracción.

4. Si en cualquier momento se determina que la extracción temporal autorizada afecta pozos para la bebida y usos domésticos, deberá el beneficiario proveer de inmediato y sin costo al afectado de las aguas necesarias para satisfacer dichos menesteres, caudal que se determinará en función de la siguiente fórmula, caso contrario la Dirección Regional de Aguas podrá ordenar suspender la extracción:

$$\text{Caudal (l/s)} = (\text{N}^\circ \text{ de habitantes a beneficiar}) \times (1,75 \text{ l/s}/1000 \text{ habitantes})$$

5. Si en cualquier momento se determina que la información entregada es falsa o incompleta, la Dirección Regional de Aguas deberá ordenar suspender la extracción e iniciar el proceso de fiscalización correspondiente y remitir los antecedentes al ministerio público si procediere. Para los efectos de la determinación de la multa se deberá tener en consideración las agravantes establecidas en el artículo 173 bis del Código de Aguas.

#### USO INTERNO DGA

#### Rut y firma

Declaro haber leído la información precedente y que la información contenida en este documento y en los documentos adjuntos es precisa, verídica y comprobable.

N° PROCESO

Timbre Oficina de Partes